



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.
Número de Radicación: 110014003009-2021-00108-00
Naturaleza del proceso: Sucesión
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 487, 488 y subsiguientes del C.G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 1 del artículo 82 del C. G. del P.
 - b) Alléguese nuevo poder conferido en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el poder conferido debe presentarse como se dispone para el estrado judicial que corresponda, consecuencia, debe estar dirigido a la autoridad competente.
 - c) Manifiéstese por los interesados, si se acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, cuando se trata de herederos (Art. 488-4 ibídem).
 - d) Aporte original o en su defecto copia auténtica del avalúo catastral o comercial del bien inmueble relicto.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA